



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INFORMATICOS DE LA  
ADMINISTRACION PÚBLICA Y PRIVADA**

**Índice**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INFORMATICOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA Y PRIVADA.....	1
Índice.....	1
CAPITULO I -DENOMINACIÓN, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL- .....	3
Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).-.....	3
Artículo 2º.- (Objeto social).- .....	3
CAPITULO II -PATRIMONIO SOCIAL- .....	3
Artículo 3º.- (Conformación). .....	3
CAPITULO III -ASOCIADOS-.....	4
Artículo 4º.- (Clase de socios). .....	4
Artículo 5º.- (Socios activos).....	4
Artículo 6º.- (Socios honorarios).-.....	4
Artículo 7º.- (Socios Cooperadores). .....	5
Artículo 8º.- (Organizaciones asociadas). .....	5
Artículo 9º.- (Condiciones de ingreso de los asociados). .....	5
Artículo 10.- (Derechos de los asociados activos hábiles). .....	6
Artículo 11.- (Derechos de los socios honorarios y cooperadores). .....	6
Los socios honorarios activos o cooperadores, tendrán el beneficio de exoneración de .....	6
la cuota social.....	6
Artículo 12.- (Derechos de las Organizaciones asociadas). .....	7
Artículo 13.- (Deberes de los asociados).....	7
Artículo 14.- (Sanciones a los socios activos, honorarios y cooperadores).....	7
Artículo 15.- (Expulsión o suspensión de las Organizaciones asociadas).....	8
CAPITULO IV -AUTORIDADES-.....	9
1º) Asamblea General.....	9
Artículo 16.- (Competencia). .....	9
Artículo 17.- (Carácter). .....	9
Artículo 18.- (Convocatoria).....	10
Artículo 19.- (Instalación y quórum).....	10
Artículo 20.- (Mayorías especiales). .....	10
2º) Comisión Directiva.....	10
Artículo 21 (Integración). .....	10
Artículo 22 (Vacancias). .....	11
Artículo 23.- (Competencia y obligaciones). .....	11
Artículo 24 (Funcionamiento). .....	11
3º) Comisión Fiscal .....	11
Artículo 25.- (Integración y mandato). .....	11
Artículo 26.- (Atribuciones). .....	12



## Asociación de Informáticos del Uruguay

4º) Comisión Electoral.....	12
Artículo 27.- (Designación y atribuciones).....	12
Capitulo V – TRIBUNALES ESPECIALES .....	12
Artículo 28º. Tribunal de Honor .....	12
Artículo 29º. Tribunal de Aranceles .....	13
CAPITULO VI -ELECCIONES-.....	14
Artículo 30º.- (Oportunidad, alcance y requisitos). .....	14
CAPITULO VII -DISPOSICIONES GENERALES-.....	14
Artículo 31º.- (Carácter honorario).....	14
Artículo 32º.- (Destino de los bienes).- .....	14
Artículo 33º.- (Ejercicio económico).....	14
Artículo 34º.- (Limitaciones especiales).....	15
Artículo 35º.- (Incompatibilidad).- .....	15
Artículo 36 (Horas requeridas).....	15
Para ser socio elegible, deben haberse realizado un mínimo de 300 horas en actividades de apoyo a la Asociación en los 3 ejercicios previos al acto eleccionario. ....	15
Artículo 37º.- (Actividades de apoyo a la Asociación). .....	15
CAPITULO VIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS-.....	15
Artículo 38 Derechos adquiridos.....	15
Artículo 39º.- (Vigencia del presente Estatuto).....	16
Artículo 40º.- (Gestores jurídicos y ajustes por directivas del Poder Ejecutivo). .....	16



# Asociación de Informáticos del Uruguay

## CAPITULO I -DENOMINACIÓN, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL-

### Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).-

La Asociación de Informáticos de la Administración Pública y Privada (As.I.A.P.), constituida con sede en la Ciudad de Montevideo, es una asociación civil con personería jurídica que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables.

### Artículo 2º.- (Objeto social).-

Esta institución tendrá por Objetos Sociales los siguientes:

- a) Fomentar el progreso y divulgación de la ciencia y de la técnica, haciendo foco en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), mediante la investigación, estudios y propuestas en el dominio de su competencia, que contribuyan al desarrollo de dichas tecnologías.
- b) Impulsar la creación de la colegiatura informática del Uruguay.
- c) Fomentar la solidaridad y crecimiento profesional de sus miembros, con espíritu de servicio a la sociedad. Atender los intereses de los asociados en asuntos de interés común, asistiéndolos por los medios a su alcance.
- d) Promover e incentivar las relaciones entre sus asociados.
- e) Velar por la observancia de un alto nivel ético en las relaciones de los asociados entre sí y respecto a terceros y dependientes, en el desarrollo de su actividad específica.
- f) Proponer a las autoridades competentes normas técnicas, éticas y de gestión referidas a las TIC. Elaborar y promover la promulgación de Leyes que amplíen el marco legal de las TIC como área en desarrollo y faciliten el cumplimiento de los presentes Objetos Sociales. Bregar por la participación profesional de la As.I.A.P. en la consideración de las iniciativas de proyectos de ley, normas reglamentarias, y en definitiva todo aquel conjunto de disposiciones que impliquen un marco de referencia vinculados a la profesionalización de las disciplinas de la TIC en esta y otras organizaciones y foros nacionales e internacionales.
- g) Organizar cursos, conferencias, seminarios, congresos, reuniones y mesas redondas, con la participación de especialistas y profesionales nacionales y extranjeros, con fines de capacitación y de análisis de cuestiones de interés actual y general.
- h) Promover la presentación y/o formulación de proyectos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en régimen de libre concurso entre sus asociados (Art. 10º).
- i) Fomentar la participación de socios activos hábiles en proyectos de tecnología de interés general, utilizando el régimen de libre concurso entre sus asociados (Art. 10º).
- j) Fomentar el desarrollo de proyectos que involucren organizaciones de naturaleza similar de carácter público o privado que se traduzcan en nuevos ámbitos generadores de espacios propios dentro de la sociedad de la información.
- k) Gestionar o liderar proyectos, no lucrativos, de investigación y desarrollo en tecnología de la información y comunicaciones con el fin de cumplir con los objetivos sociales de la asociación. Estos proyectos podrán ser solicitados por autoridades nacionales, organismos internacionales o resultar de presentaciones realizadas en llamados abiertos a proyectos para difundir la tecnología o reducir la brecha digital".
- l) Asociarse, afiliarse o celebrar contratos con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que tengan objetivos afines.

## CAPITULO II -PATRIMONIO SOCIAL-

### Artículo 3º.- (Conformación).

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general o convenga mediante contrato con las Organizaciones asociadas.



# Asociación de Informáticos del Uruguay

- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, limitado al doble del aporte del aporte anual ordinario.
- d) El producto de la venta de publicaciones, de los avisos que puedan incluirse en ellas y de la venta de toda clase de material informativo.
- e) Los derechos de inscripción o matrícula de cursos, seminarios, reuniones y similares.
- f) Los recursos provenientes de convenios de asistencia técnica.
- g) Todo otro recurso derivado de las actividades que realice la Asociación en cumplimiento de sus objetivos.

## CAPITULO III -ASOCIADOS-

### Artículo 4º.- (Clase de socios).

La Asociación estará integrada por las siguientes categorías y clases de asociados:

<b>Categorías</b>	<b>Clases</b>
Socios activos	Socios fundadores
	Socios activos
	Socios activos hábiles de la Administración Pública
	Socios activos hábiles
Socios honorarios	Socios honorarios activos
	Socios honorarios cooperadores
Socios cooperadores	Socios cooperadores
	Socios estudiantes
Organizaciones asociadas	Clase Zafiro
	Clase Esmeralda
	Clase Diamante
	Clase Premium

Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este estatuto para la categoría correspondiente.

### Artículo 5º.- (Socios activos).

Serán socios activos las personas físicas con competencia acreditable o notoria en las áreas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los socios activos, una vez transcurrido el plazo de 12 meses desde su admisión y que hayan cumplido efectivamente los deberes establecidos en el art. 13º, de estos estatutos, serán considerados **socios hábiles**. Durante este período intermedio, tendrán los derechos establecidos en el Art. 11º.

Son socios fundadores aquellos que participaron del acto de fundación de la asociación el 19 de diciembre de 1994.

### Artículo 6º.- (Socios honorarios).-

Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por el Tribunal de Honor y ratificado por la subsiguiente Asamblea General.

La calidad de socio honorario se adquiere conforme a los procedimientos previstos en el Art. 9º. Numeral 2º.



# Asociación de Informáticos del Uruguay

## Artículo 7º.- (Socios Cooperadores).

Serán socios cooperadores las personas físicas que sin reunir las condiciones para poder ser socios activos, se sientan identificadas con los objetivos de la asociación. Los socios cooperadores tendrán los derechos establecidos en el Art. 11º.

## Artículo 8º.- (Organizaciones asociadas).

Serán Organizaciones asociadas las organizaciones privadas o públicas que, a través de la autoridad competente, manifiesten formalmente vía contrato su voluntad de asociarse, adhiriéndose a los fines de la Asociación, cooperando al logro de sus objetivos, reconociendo la legitimidad de sus representantes y la aceptación de los estatutos y reglamentación que rigen esta Asociación. Dentro de esta categoría se distinguirán cuatro clases de organizaciones asociadas, en base al nivel de compromiso con lo fines de la asociación y al aporte económico. Estas clases se determinarán en los acuerdos individuales firmados con cada organización, la comisión directiva establecerá, los términos generales para cada clase de organización asociada de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.

Estas clases van de menor a mayor aporte ( Zafiro, Esmeralda, Diamante y Premium), y así serán consideradas en todos los eventos y publicaciones de la asociación.

Los niveles de aportes necesarios para calificar en cada una de las clases, serán determinados anualmente, por la Comisión Directiva.

Cada Organización asociada, deberá optar por una de las cuatro clases Esta opción de cambio de clase puede ser realizada por la empresa una vez por año, pudiendo optar por cualquiera de ellas de acuerdo a su conveniencia sin importar la clase a la que perteneció el año anterior.

## Artículo 9º.- (Condiciones de ingreso de los asociados).

Para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable por mayoría simple de la misma; con la sola excepción de los concurrentes al acto de fundación

Se requiere para ser admitido como:

### 1) **Socio activo**

- a) Ser personas físicas e identificarse con los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Poseer competencia acreditable o notoria en las áreas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

### 2) **Socio honorario**

- a) Ser personas físicas e identificarse con los fines y objetivos de la Asociación
- b) Poseer méritos o prestar servicios relevantes a la Asociación
- c) Ser propuesto por uno o varios socios activos hábiles
- d) Su designación la efectuará el Tribunal de Honor por mayoría simple de sus componentes , debiendo ser ratificada la misma en la próxima Asamblea general.

Dentro de esta categoría, existen dos clases: Socios honorarios activos (cuando cumplan con los requisitos para ser socios activos) y Socios honorarios cooperadores (cuando no lo cumplan).

### 3) **Socio cooperador**

- a) Ser personas físicas e identificarse con los fines y objetivos de la Asociación
- Dentro de esta categoría, existen dos clases: Socios cooperadores y estudiantes .Para ser considerado socio estudiante, la persona deberá acreditar estudios en alguna de las ramas de las tecnologías informáticas, encontrándose sin actividad laboral remunerada.

### 4) **Organización asociada**

Ser una empresa pública o una empresa privada que comparta los fines y objetivos de la Asociación.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

### **Artículo 10.- (Derechos de los asociados activos hábiles).**

Los derechos de los socios activos hábiles, tendrán plena vigencia, cumplido el plazo de 12 meses desde su admisión (Art. 5º.) y serán los siguientes:

- a) Ser electores
- b) Ser elegibles conforme a lo establecido en el artículo 36 y siguientes
- c) Integrar la Asamblea General con derechos a voz y voto;
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme lo previsto por el Artículo 17, inciso 3º de estos estatutos.
- e) Utilizar los diversos servicios sociales habilitados para esta categoría;
- f) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- g) Presentar, en régimen de libre concurso, para que sean apoyados por la asociación proyectos de Tecnología de la Información y las comunicaciones, tanto individualmente como en equipo.
- h) Participar en régimen de concurso de oposición y mérito, presentando su currículum para la selección en la integración de equipos de proyectos, en cualesquiera de sus roles.
- i) Estar representado en los Tribunales de concurso y selección de proyectos, o concurso y selección de personal para integrar sus equipos.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo, se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas imperantes en la especie.

### **Artículo 11.- (Derechos de los socios honorarios y cooperadores).**

**Los socios honorarios activos o cooperadores, tendrán el beneficio de exoneración de la cuota social.**

Los derechos de los socios honorarios activos serán los establecidos en el artículo anterior.

Los derechos de los socios honorarios cooperadores y socios cooperadores en general serán los siguientes:

- a) Participar en las asambleas sin voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales habilitados para esta categoría;
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

En el caso de socios estudiantes, los mismos tendrán la obligación de dar aviso a la Asociación, en el caso de constituirse en alguna actividad laboral remunerada.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

### Artículo 12.- (Derechos de las Organizaciones asociadas).

Los derechos de Organizaciones asociadas serán los siguientes:

- a) Participar en todos los eventos que organice ASIAP en la clase de socio seleccionada, como ser Jornadas, concursos, etc.
- b) Presencia en la difusión de los eventos que se realicen, en la clase que corresponda
- c) Presencia de la Organización en todas las comunicaciones institucionales que realice la Asiap, en la categoría de Organización Asociada
- d) Utilizar los diversos servicios sociales habilitados para esta categoría;
- e) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- f) Solo tendrán derecho a voz y voto, dentro de esta categoría, la clase Premium.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte la Comisión Directiva o la Asamblea General, y sin perjuicio de lo establecido en el contrato suscripto y con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

### Artículo 13.- (Deberes de los asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Mantener actualizada su dirección de correo electrónico (e.mail) en la asociación; o deberá justificar por escrito que no lo tiene, para que las comunicaciones se le envíen por otro medio.
- c) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- d) Dar fiel cumplimiento de los contratos suscriptos en el marco de los emprendimientos de la asociación.

### Artículo 14.- (Sanciones a los socios activos, honorarios y cooperadores).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

Sanciones por comportamiento

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acción, no acción u omisión de obligaciones de dar, hacer o no hacer actos que importen un agravio relevante a la institución o a sus autoridades, o a los principios éticos que deben presidir las actividades de la asociación, o el incumplimiento reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro modo fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de quince días corridos a partir del día hábil siguiente de esta notificación para interponer por escrito fundado el recurso de revocación ante la Comisión Directiva y el de apelación para ante la Asamblea General. Si la Comisión Directiva no revocara lo resultado dentro de los 30 días siguientes, la Asamblea General será convocada al solo efecto dentro de los 45 días hábiles siguientes a la desestimatoria del recurso. La interposición de estos recursos no tendrá efecto suspensivo. Los plazos que venzan en días inhábiles o feriados se prorrogan hasta el primer día hábil siguiente. Son días hábiles aquellos en los que funcionan las oficinas de la Administración Pública, cuyo horario en ningún caso sea inferior a cuatro horas”.
- b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios éticos sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades, que a juicio de la Comisión Directiva no de mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

Antes de adoptar decisión sobre la suspensión o expulsión de un socio, por su comportamiento, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

Las personas que hayan sido dadas de baja en razón del literal a) de este artículo **no podrán volver a asociarse.**

### Sanciones automáticas

- c) Será causa de suspensión automática la omisión en el pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 13° de estos estatutos por el periodo de un año. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto se cancelen las deudas correspondientes
- d) Será causa de expulsión automática la omisión en el pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 13° de estos estatutos por el periodo de tres años.

Estas sanciones se aplicaran por vía administrativa al finalizar cada ejercicio Artículo 33.

No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días para realizar el procedimiento administrativo.

Las personas que hayan sido expulsadas automáticamente por el literal d) de este artículo no podrán volver a asociarse por un periodo de 1 año, debiendo realizar una solicitud especial para re-asociarse, abonar una multa equivalente a 5 años de sociedad y obtener la aprobación de los 2 /3 de la comisión directiva. En este caso ingresará como socio nuevo, con un nuevo número de socio y los derechos y obligaciones de todos los socios nuevos.

### Artículo 15.- (Expulsión o suspensión de las Organizaciones asociadas).

La expulsión o suspensión de las Organizaciones asociadas se regirá por los siguientes principios:

#### Sanciones por comportamiento

- a) Será causal de expulsión de las Organizaciones asociadas la comisión u omisión de actos que importen un agravio relevante a la institución o a sus autoridades, o a los principios éticos que deben presidir las actividades de la asociación; o el incumplimiento a las reglamentaciones o términos del contrato -genérico o específico-. La expulsión será decretada por la Comisión Directiva por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada a la Organización interesada mediante telegrama colacionado o por otro modo fehaciente y la Organización dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esta notificación para interponer por escrito fundado el recurso de revocación ante la Comisión Directiva y el de apelación para ante la Asamblea General. Si la Comisión Directiva no revocara lo resulto dentro de los 30 días siguientes, la Asamblea General será convocada al solo efecto dentro de los 45 días hábiles siguientes a la desestimatoria del recurso. La interposición de estos recursos no tendrá efecto suspensivo. Los plazos que vengán en días inhábiles o feriados se prorrogan hasta el primer día hábil siguiente. Son días hábiles aquellos en los que funcionan las oficinas de la Administración Pública, cuyo horario en ningún caso sea inferior a cuatro horas”.
- b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios éticos sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades, que a juicio de la Comisión Directiva no de mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

Antes de adoptar decisión sobre la suspensión de sus derechos como organización asociada y/o eventualmente la expulsión de la organización asociada, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones a la misma por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo, estas podrán articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

### Sanciones automáticas

- c) Será causa de suspensión automática la omisión en el pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 13° de estos estatutos por el periodo de un año. Esta suspensión se mantendrá hasta tanto se cancelen las deudas correspondientes.
- d) Será causa de eliminación automática la omisión en el pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 13° de estos estatutos por un periodo de tres años.

Estas sanciones se aplicaran por vía administrativa al finalizar cada ejercicio fiscal (31 de agosto de cada año)

No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días para realizar el procedimiento administrativo.

Las organizaciones que hayan sido dadas de baja automáticamente por el literal d) de este artículo no podrán volver a asociarse sin previo pago de los adeudos contraídos con la asociación. En este caso ingresará como socio nuevo, con un nuevo número de socio y los derechos y obligaciones de todos los socios nuevos.

## CAPITULO IV -AUTORIDADES-

### 1º) Asamblea General

#### Artículo 16.- (Competencia).

La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los socios activos hábiles estando investida de las mas amplias facultades decisorias en todo lo que tiene que ver con la Asociación.

#### Artículo 17.- (Carácter).

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 33) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 27).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los socios activos hábiles de la Asociación. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho (8) días siguientes, para fecha no posterior a los treinta (30) días, a partir del recibo de la petición.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

### Artículo 18.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas mediante aviso personal vía correo electrónico (e-mail), a los asociados con el resumen de los temas que se van a tratar en las mismas, con una antelación de por los menos tres días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres (3) días antes de la celebración del acto convocado.

### Artículo 19.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación.

La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el Artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos; y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que concurran.

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 20°. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado a tal efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado b) o c) del Artículo 14°.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste, por el Secretario de la Comisión Directiva y en ausencia de ambos por el integrante el socio activo hábil que a tal efecto se designe en la propia Asamblea la que por el mismo procedimiento también designará al Secretario.

### Artículo 20.- (Mayorías especiales).

**a) Para la destitución de la Comisión Directiva y la reforma de este estatuto** se requerirá la resolución de los tres quintos de votos de los socios activos hábiles presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 19°, en la segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez (10) días después, se requerirá para sesionar el veinte (20) por ciento de los socios activos hábiles; y en una tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto.

**b) Para la disolución de la entidad**, se requerirá la resolución de los tres quintos de votos de los socios activos hábiles presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 19°, en la segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez (10) días después, se requerirá para sesionar el veinte (20) por ciento de los socios activos hábiles; y en una tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, se requerirá para sesionar el cinco (5) por ciento de los socios activos hábiles y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto.

## 2º) Comisión Directiva

### Artículo 21 (Integración).

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de seis miembros, mayores de edad y socios activos hábiles y elegibles, de esta Asociación. Estos cargos



## Asociación de Informáticos del Uruguay

tendrán una duración de 9 (nueve) años, renovándose según el procedimiento establecido en el Artículo 30º y el Capítulo VIII disposiciones transitorias. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en los mencionados Artículos, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 30º. conjuntamente con doble número de suplentes respectivos.

La Comisión conformada designará de su seno todos los cargos respectivos por mayoría simple de votos de los integrantes electos de la nueva Comisión Directiva. Para el cargo de presidente se requerirá una mayoría especial de dos tercios de los miembros de la nueva Comisión.

### **Artículo 22 (Vacancias).**

En el caso de ausencias o vacancias definitivas del Presidente o de alguno de los miembros de la Comisión, ésta se integrara con los suplentes respectivos, a los efectos de designar los cargos que hayan quedado vacantes, de acuerdo al procedimiento de elección indicado en el artículo que antecede.

En el caso de ausencias o vacancias de carácter temporal se utilizará el procedimiento descrito en el apartado anterior.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, siempre y cuando verifiquen los requisitos del Art. 21º. quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

### **Artículo 23.- (Competencia y obligaciones).**

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil (1000) Unidades Reajustables, o el monto de la recaudación del último año, tomándose como tope el que resulte menor, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos (3/5) de sus socios activos hábiles presentes.-

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y del Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas a dicha Comisión.

### **Artículo 24 (Funcionamiento).**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones el Presidente o quien oficie de tal en su ausencia tendrá doble voto.

Tres miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

## **3º) Comisión Fiscal**

### **Artículo 25.- (Integración y mandato).**

La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán en sus cargos nueve años, renovándose según el procedimiento establecido en el Artículos 30º y el Capítulo VIII



## Asociación de Informáticos del Uruguay

Disposiciones Transitorias. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en los mencionados Artículos, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros, electos conjuntamente con doble número de suplentes respectivos, simultáneamente con la elección parcial de Comisión Directiva.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad, socios activos hábiles con una antigüedad mínima de 12 meses y no podrán ser al mismo tiempo titulares y/o suplentes de la Comisión Directiva.

### Artículo 26.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 17) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

## 4º) Comisión Electoral

### Artículo 27.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y proclamación de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

## Capítulo V – TRIBUNALES ESPECIALES

### Artículo 28º. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares. Estará presidido por un miembro electo según el procedimiento establecido en el Artículo 30º y el Capítulo VIII Disposiciones Transitorias, e integrado por el Presidente de la Comisión Directiva o quien ésta designe en caso de incompatibilidad y el Presidente de la Comisión Fiscal o quien ésta designe en caso de incompatibilidad. El presidente del Tribunal de Honor se mantendrá en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos antes señalados, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente del Tribunal de Honor, quien será electo conjuntamente con dos suplentes preferenciales simultáneamente con la elección parcial de Comisión Directiva y Comisión Fiscal, deberá ser mayor de edad, socio activo hábil con una antigüedad



## Asociación de Informáticos del Uruguay

mínima de 6 meses y no podrá ser al mismo tiempo titular y/o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Fiscal.

Será de competencia del Tribunal de Honor apreciar las conductas de los asociados que se sometan a su consideración de acuerdo a los extremos establecidos en el Código de Ética (Apéndice I) que rige esta Asociación.

El Tribunal de Honor funcionará:

- a) a solicitud de la Comisión Directiva, cada vez que esta encuentre un acto reñido con la ética profesional;
- b) cada vez que se presente una denuncia fundada por parte de un socio y la misma sea validada por la Comisión Directiva;
- c) cada vez que se presente una denuncia firmada por 10 socios (sin intervención de la Comisión Directiva);
- d) cada vez que lo solicite la Comisión Fiscal.

El Tribunal de Honor examinará la denuncia presentada y recomendará acciones al respecto ya sea ante la Comisión Directiva o ante la Asamblea General. En este último caso, la Asamblea General será citada dentro de los 45 días hábiles posteriores a la entrega del informe del Tribunal de Honor y este preparará una carpeta con los elementos de juicio que haya utilizado para tomar la decisión”.

### Artículo 29º. Tribunal de Aranceles

El Tribunal de Aranceles estará integrado por tres miembros titulares. Estará presidido por un miembro electo según el procedimiento establecido en el Artículo 30º y el Capítulo VIII Disposiciones Transitorias, e integrado por un miembro integrante de la Comisión Directiva que será designado por la misma, y un miembro de la Comisión Fiscal que será designado por esta comisión. El presidente del Tribunal de Aranceles se mantendrá en el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en los Artículos antes señalados, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente del Tribunal de Aranceles, quien será electo conjuntamente con dos suplentes preferenciales simultáneamente con la elección parcial de Comisión Directiva y Comisión Fiscal, deberá ser mayor de edad, socio activo hábil con una antigüedad mínima de 6 meses y no podrá ser al mismo tiempo titular y/o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Fiscal.

Será de competencia del Tribunal de Aranceles dictaminar respecto a la retribución de servicios por los asociados, teniendo en cuenta los extremos establecidos en el Código de Ética (Apéndice I) que rige esta Asociación.

El Tribunal de Aranceles funcionará:

- a) a solicitud de la Comisión Directiva;
- b) a solicitud de un socio que presente un caso validado por la Comisión Directiva;
- c) cada vez que se presente un caso firmado por diez socios;
- d) cada vez que lo solicite la Comisión fiscal.

El Tribunal de Aranceles examinará la situación presentada y recomendará acciones al respecto ya sea ante la Comisión Directiva o ante la Asamblea General. En este último caso, la Asamblea General será citada dentro de los 45 días hábiles posteriores a la entrega del informe del Tribunal de Aranceles y este preparará una carpeta con los elementos de juicio que ha utilizado para tomar una decisión”.



## CAPITULO VI -ELECCIONES-

### Artículo 30º.- (Oportunidad, alcance y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Salvo lo dispuesto en los Artículos del Capítulo VIII, Disposiciones Transitorias del estatuto del 15 de julio de 2003, el acto eleccionario renovará por tercios, es decir dos (2) miembros de la Comisión Directiva y un (1) miembro de la Comisión Fiscal, el Presidente del Tribunal de Honor y el Presidente del Tribunal de Aranceles, todos con sus respectivos suplentes con arreglo a los siguientes criterios:

Los cargos se renovarán según el siguiente orden de prelación:

- a) Los miembros suplentes que hayan ocupado cargos vacantes; y/o
- b) Los miembros más antiguos en la Comisión Directiva o Fiscal.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. La lista a presentar deberá formularse conteniendo los candidatos para la Comisión Directiva, Fiscal y Presidente y suplentes de los Tribunales de Honor y Aranceles.

Para ser admitida una lista deberá contener las firmas de los candidatos titulares y suplentes y de 20 (veinte) socios activos hábiles más.

Los cargos a ser provistos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional entre las listas que hayan alcanzado un mínimo del 5% de los votos emitidos.

Ninguno de los socios que haya ocupado cargos en las Comisiones Directiva, Fiscal, y como Presidente de los Tribunales de Honor y Aranceles podrán ser reelectos por más de un período consecutivo. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y Directiva.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

## CAPITULO VII -DISPOSICIONES GENERALES-

### Artículo 31º.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

### Artículo 32º.- (Destino de los bienes).-

En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados al Instituto de Computación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República o, en su caso, al servicio universitario que lo sustituya.

### Artículo 33º.- (Ejercicio económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de agosto de cada año.



# Asociación de Informáticos del Uruguay

## **Artículo 34º.- (Limitaciones especiales).**

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos; no pudiendo profesar o identificarse con religión, partidos políticos o ideologías de tipo alguno. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

## **Artículo 35º.- (Incompatibilidad).-**

Es incompatible la calidad de miembro de las Comisiones Directiva, la Comisión Fiscal, el Tribunal de Honor y el Tribunal de Aranceles con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Quedan expresamente excluidas de esta incompatibilidad por su naturaleza y constitución aquellas actividades (proyectos, asesorías, consultorías) que cumplen los extremos de libre concurso consagrados en el Artículo 2 y concomitantes.

## **Artículo 36 (Horas requeridas)**

**Para ser socio elegible, deben haberse realizado un mínimo de 300 horas en actividades de apoyo a la Asociación en los 3 ejercicios previos al acto electoral.**

## **Artículo 37º.- (Actividades de apoyo a la Asociación).**

Serán consideradas actividades de apoyo a la asociación aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser realizadas en forma honoraria
- b) Ser realizadas en
  - b.1) Órganos de gobierno de la Asociación
  - b.2) Eventos y/o comisiones organizadoras
  - b.3) Cursos y congresos
  - b.4) Representación de la Asociación ante terceros
  - b.4) Otros proyectos de interés aprobados por la Comisión Directiva

Las horas dedicadas a cada uno de los ítems antes mencionados se computaran como horas efectivas de actividad y deben ser presentadas dentro del plazo de 30 días luego de realizadas ante la Comisión Directiva para su aprobación y registro.

Las horas se computaran en periodos anuales en concordancia con el ejercicio económico Artículo 33.

## **CAPITULO VIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS-**

### **Artículo 38 Derechos adquiridos**

A los efectos de preservar los derechos de los socios se considera que al momento de aprobarse este estatuto todos los socios activos hábiles tienen 300 horas de apoyo a la asociación realizadas a razón de 100 en cada uno de los tres últimos ejercicios.

Las organizaciones asociadas mantendrán los derechos establecidos en los convenios correspondientes. Las Organizaciones asociadas, optaran por una de las cuatro clases dentro del primer año de aprobados los estatutos, y cada año podrán realizar el cambio de clase optando por cualquiera de ellas de acuerdo a su conveniencia sin importar la clase a la que perteneció el año anterior.



## Asociación de Informáticos del Uruguay

### **Artículo 39º.- (Vigencia del presente Estatuto).**

El presente Estatuto alcanzará plena vigencia diez (10) días después de aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.

### **Artículo 40º.- (Gestores jurídicos y ajustes por directivas del Poder Ejecutivo).**

Se faculta a la Comisión Directiva a designar a los gestores jurídicos para realizar el trámite ante los Organismos Correspondientes, otorgándole además atribuciones para aceptar y evacuar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.